



SCHRODER S.A. SGFCI
SOCIEDAD GERENTE

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SCHRODER RETORNO TOTAL F.C.I.
Aprobado mediante Resolución C.N.V.
Nº: 18.122 de fecha 07 de julio de 2016 e
inscripto ante dicho organismo bajo el
Registro Nro. 831
Última modificación aprobada mediante
Disposición de la Comisión Nacional de
Valores Nro. DI-2024-60-APN-GFCI#CNV
de fecha 28 de agosto de 2024.



BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de F.C.I., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina SCHRODER RETORNO TOTAL F.C.I. (el “FCI”). La denominación “Retorno Total” refiere a que la cartera del FCI podrá estar compuesta por títulos de renta variable y de renta fija, considerando el alcance e implicancias de los objetivos y política de inversión indicados en el presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta variable y fija. Se entienden como títulos de renta variable a aquéllos representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo obtener la rentabilidad de títulos públicos, acciones, títulos representativos de acciones y deuda –simples o convertibles en acciones- emitidos por empresas con oferta pública autorizada en el país por la Comisión Nacional de Valores o en bolsas y mercados del exterior, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, cheques de pago diferido, y colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D, 18) del artículo 11 del TITULO XV de las NORMAS (N.T. 2013), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI

determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

- 2.1.** El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:
 - 2.1.1.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en los países indicados en 2.4.
 - 2.1.2.** Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
 - 2.1.3.** Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en los países indicados en 2.4.
 - 2.1.4.** Títulos de deuda fiduciaria, emitidos y negociados en la República Argentina.
 - 2.1.5.** Obligaciones negociables convertibles en acciones.
 - 2.1.6.** Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.
- 2.2.** El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:
 - 2.2.1.** American Depositary Receipts (ADRs).
 - 2.2.2.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en 2.4.
 - 2.2.3.** Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en 2.4.
 - 2.2.4.** Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
 - 2.2.5.** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta variable o fija.
 - 2.2.6.** Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
 - 2.3.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.
 - 2.3.2.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - 2.3.3.** Cheques de pago diferido y pagarés que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en la República Argentina y avalados con gestión de cobro de Agentes de Depósito Colectivo.
- 2.4.** Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedentes, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en valores negociables de renta variable o fija, privados y públicos, emitidos y negociados en la República Argentina, o en la República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93.
- 2.5.** Inversión de disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el Inc. a) del Art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.). En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

2.6. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar de Estados Unidos de Norte América, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, cartas de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, por cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, denominadas A, B, C y D Ley 27.743.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas físicas corresponderán a la Clase A.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona física, corresponderán a la Clase B.

1.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas físicas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4. Corresponderán a la Clase D Ley 27.743 las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

3. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio

neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D Ley 27.743.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D Ley 27.743.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D Ley 27.743.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) del patrimonio neto del FCI, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D Ley 27.743.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: La comisión será de hasta un 2% (DOS por ciento) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente del presente REGLAMENTO. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

1. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

4. Siendo los órganos activos del FCI sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos.121/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013 y 3/2014 y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

5. La colocación de cuotapartes del FCI está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

6. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y de la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

7. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS,

están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

8. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI, el Dólar de Estados Unidos de Norte América.